

Tenencia y Manejo de Pie de Cría para el Establecimiento de Zoocriaderos

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
 Carmen Celina Dueñas Pascasio Técnico en Vida Silvestre 26/10/2015	 Gerente de Vida Silvestre (vacante) 17/02/2016	  Silvia Margarita Hernández de Larios Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre ai. 17/02/2016

INDICE

I	OBJETIVO:.....	3
II	ALCANCE.....	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES	5
VI	DIAGRAMA	7
VII	DESCRIPCIÓN.....	8
VIII	REGISTROS.....	9
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	9
X	ANEXOS.....	10

I OBJETIVO

Regular la tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos de especies de fauna silvestre.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión del permiso de tenencia, será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos.

III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.21	Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: literales de a) a la o).
Art. 66.	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales.
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.
Art. 82.	Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.1.	La presente ley tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art. 5.	El ministerio de medio ambiente y recursos naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del ministerio de agricultura y ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.(1)
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.
Art. 8.	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 16.	El Estado en el ramo correspondiente fomentará la reproducción de vida silvestre en cautiverio, a fin de incrementar sus niveles de rendimiento sustentable, así como para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 17.	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá de asistencia técnica a personas jurídicas o naturales, que así lo solicitaren, para la reproducción de la vida silvestre y supervisará el establecimiento y desarrollo de las actividades de crianza. (1)
Art. 18.	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pie de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio. (1)
Art. 20.	La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, únicamente si existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existentes en el país; además que se hayan cumplido con las todas disposiciones establecidas por el reglamento para dichas introducciones. (1)

IV DEFINICIONES

AIMA: autorizaciones para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Centro de Rescate: lugar designado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

Especie: son los miembros de poblaciones que se reproducen o pueden reproducirse entre sí en la naturaleza y no de acuerdo a una apariencia similar.

Especies en peligro de extinción¹: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción¹: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.


Espécimen: En biología es aquel individuo o parte de un individuo que se toma como muestra, especialmente el que se considera representativo de los caracteres de la población a la que pertenece.

Hábitat¹: Ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Pie de cría: en el caso de reproducción sexual, son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, estos son los que se aparean y transmiten sus gametos en un medio controlado; en el caso de la reproducción asexual, son las partes o derivados de especies silvestres que dan inicio al desarrollo de la progeñie.

Zoocriaderos: establecimiento donde se reproducen animales silvestres en un medio controlado y en el que se desarrolla el ciclo de vida completo.

¹ Ley de Conservación de Vida Silvestre.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</p> <p>SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03</p> <p>PÁGINA: 5 de 10</p> <p>FECHA: 17/02/2016</p> <p>REVISIÓN: 0</p>
---	---	---

V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Para el Establecimiento y Manejo de Zoocriaderos de Especies de Vida Silvestre es necesario que el Titular obtenga:
 - a. Permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos;
 - b. Permiso Ambiental. Según Artículo 62 de la Ley de Medio Ambiente, debe llenar formulario para que se evalúe si requiere permiso ambiental para su establecimiento y para la planta de procesamiento si la hubiere;
 - c. Permiso para Establecimiento de Zoocriaderos. De acuerdo al Reglamento para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre, del MAG, el cual incluye elaborar un Plan de Manejo. Decreto Ejecutivo N° 57, D.O. 146, Tomo 360, 12 de agosto de 2008.

2. El Ministerio pone a disposición los formularios para solicitar el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos de dos formas:
 - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Los Espliegos, Calle Los Bambúes #14, Colonia San Francisco, San Salvador.
 - b. En el sitio web del MARN, en la dirección electrónica www.marn.gob.sv.

3. El trámite para la obtención del Permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos, es gratuito y comienza a partir de la recepción de la documentación completa.


4. El interesado entrega la solicitud y la documentación en la recepción del MARN, ubicada en calle y colonia Las Mercedes, Instalaciones ISTA, Edificio MARN N° 2, San Salvador. La solicitud debe ser firmada por el interesado y cuando se trate de una institución debe estar sellada, la documentación anexa debe ser completa y de acuerdo a lo solicitado.

5. Para solicitar el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos, el solicitante presenta la documentación siguiente:
 - a. Solicitud de tenencia y manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos;
 - b. Fotocopia del DUI y NIT si el solicitante es persona natural y del representante legal si es persona jurídica;
 - c. Credencial del representante legal, si el solicitante es persona jurídica.

Una vez obtenida la autorización de tenencia de pie de cría, si se trata de una nueva actividad, obra o proyecto, debe presentar en la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental su Formulario Ambiental para realizar el trámite correspondiente.

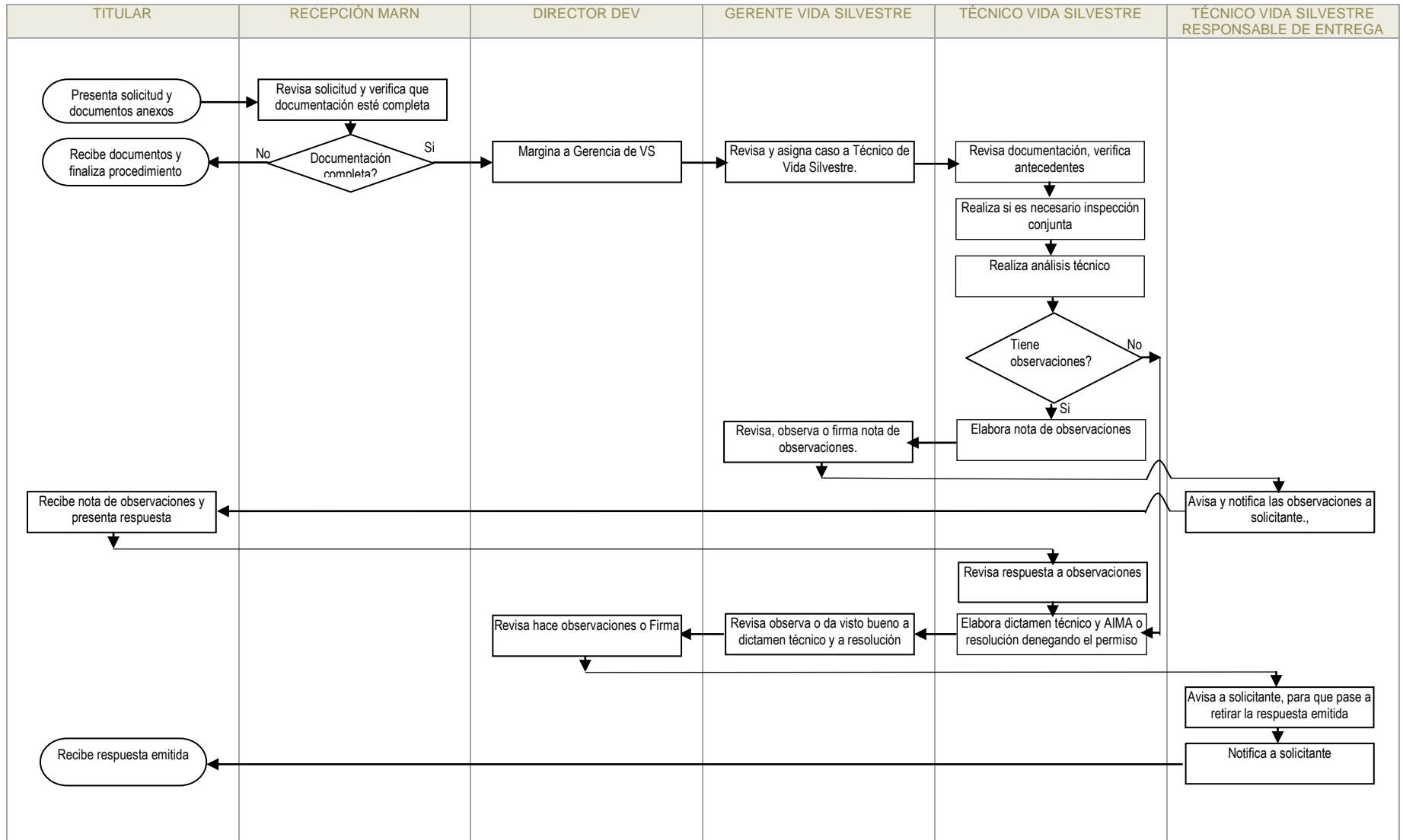
6. La inspección al sitio se realiza, de ser posible, de forma conjunta con la Autoridad Administrativa Nacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, para verificar la información presentada en el formulario ambiental y conocer las condiciones ambientales del sitio.


7. El permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos se entrega en la oficina de la Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, avenida los Espliegos No 14, San Salvador.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 6 de 10 FECHA: 17/02/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

8. El ministerio realiza el seguimiento oportuno a las autorizaciones emitidas, dentro de las posibilidades, condiciones y recursos disponibles.

VI DIAGRAMA



 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 8 de 10 FECHA: 17/02/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

VII DESCRIPCIÓN


PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta solicitud y documentos anexos.	V. 1, V.2, V.3, V.4, V. 5
2.	Recepción MARN	<p>Revisa que en la solicitud se hayan completado los datos requeridos. Verifica con lista de chequeo que la documentación requerida esté completa.</p> <p>Si la documentación está completa, la recibe y la envía a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre.</p> <p>CONTINÚA EN PASO 2.</p> <p>Si no está completa indica al solicitante que debe adjuntar a la solicitud los documentos requeridos y finaliza el procedimiento.</p>	V.3 V.4
3.	Director/a DEV	Recibe y margina a Gerente de Vida Silvestre.	
4.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa y asigna caso a un Técnico de Vida Silvestre.	
5.	Técnico VS	<p>Revisa la documentación, verifica si existen antecedentes del solicitante para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso.</p> <p>Realiza de ser necesario inspección conjunta con la autoridad administrativa nacional CITES para verificar la información presentada en el formulario y conocer las condiciones ambientales del sitio.</p> <p>Realiza análisis técnico.</p> <p>Si tiene observaciones: Elabora nota de observaciones. CONTINÚA EN PASO 6 Si no tiene observaciones. CONTINÚA EN PASO 10</p>	V.6
6.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a nota de observaciones.	
7.	Técnico VS responsable de entrega.	Avisa y notifica observaciones al solicitante	
8.	Solicitante	Recibe Nota de observaciones y presenta respuesta a observaciones al MARN.	
9.	Técnico VS	Revisa respuesta a observaciones.	
10.	Técnico VS	<p>Elabora y firma dictamen técnico.</p> <p>Elabora AIMA o Resolución denegando el permiso.</p> <p>Envía dictamen y AIMA o resolución denegando el permiso al Gerente de Vida Silvestre</p>	
11.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico y a resolución.	
12.	Director General DEV	Revisa hace observaciones o firma resolución.	
13.	Técnico VS responsable de entrega.	<p>Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla.</p> <p>Entrega AIMA o resolución denegando el permiso solicitado, según corresponda y solicita que firme un original como constancia de recibido.</p> <p>Escanea la solicitud y sus anexos, la resolución con firma de recibido.</p> <p>Envía por correo electrónico al técnico que atendió el caso y archiva cada expediente y el permiso.</p>	V. 7
14.	Solicitante	Recibe Resolución AIMA o resolución denegando el permiso, según corresponda.	V. 7

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión inicial	17/02/2016

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 10 de 10 FECHA: 17/02/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	---

X ANEXOS